



---

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN  
ACADÉMICO UDET**

---

Quito, Septiembre 2022





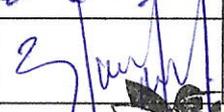
THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

1911



Código de normativa:	UDET-RI-014-2022
Fecha de emisión:	28 de Septiembre de 2022

Dirección/Unidad:	Vicerrectorado Académico
Ubicación:	Machala Oe6-160 entre Occidental y José Carrión
Nombre responsable: (director/ Unidad):	Dr. Blas Yoel Juanes Giraud <b>Vicerrector Académico UDET</b>
Proceso:	Actualización de normativa

RUBRO	CARGO	FIRMA	FECHA
APROBADO POR:	Consejo Universitario		28-09-2022
REVISADO POR:	Departamento Jurídico UDET		28-09-2022
ELABORADO POR:	Dr. Blas Yoel Juanes Giraud		28-09-2022



NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD	Bajo
NIVEL DE LA INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN	Medio
NIVEL DE DISPONIBILIDAD	Alto

... ..

... ..

... ..

... ..



CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LOS ESTUDIANTES .....	6
CAPÍTULO II ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS.....	8
CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE CRÉDITOS Y GRADOS ACADÉMICOS .....	9
CAPÍTULO IV DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD: POSTULACIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA .....	11
CAPÍTULO V DEL RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN .....	13
CAPÍTULO VI DE LA HOMOLOGACIÓN INTERNA .....	16
CAPÍTULO VII DE LA VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL .....	17
CAPÍTULO VIII DE LA MATRICULACIÓN E INSCRIPCIÓN EN LAS CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS .....	18
CAPÍTULO IX DEL APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA .....	21
CAPÍTULO X DE LOS CURSOS EN PERÍODOS ACADÉMICOS ORDINARIOS .....	23
CAPÍTULO XI DE LAS DISTINCIONES Y AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA.....	23
CAPÍTULO XII DEL SISTEMA DE EVALUACIONES .....	25
CAPÍTULO XIII DE LAS ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES .....	28
CAPÍTULO XIV DE LOS UNIFORMES .....	31
CAPÍTULO XV DE LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.....	33
CAPÍTULO XVI DE LOS TALLERES DE NIVELACIÓN Y TUTORÍA PERSONALIZADA...	33

<b>CAPÍTULO XVII DE LAS CERTIFICACIONES DE NOTAS Y TÍTULOS.....</b>	<b>35</b>
<b>CAPÍTULO XVIII DE LA FINALIZACIÓN DE LA CARRERA.....</b>	<b>36</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>39</b>
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....</b>	<b>39</b>



**CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES  
TURÍSTICAS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
- Que,** el Art. 355 de la Carta Suprema señala que: *“el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento 298 de 12 de octubre de 2010 y su posterior reforma del 2 de agosto de 2018, se encuentra en vigencia.
- Que,** el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta: *“Reconocimiento de la autonomía responsable: el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*.
- Que,** el Art. 18 literal d) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior al referirse al: *“Ejercicio de la autonomía responsable”* señala: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar sus autoridades; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”*.
- Que,** mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, el Consejo de Educación Superior expidió el nuevo Reglamento de Régimen Académico para las instituciones de educación superior del país.
- Que,** la Universidad de Especialidades Turísticas -UDET- es un centro de educación superior legalmente reconocido por el Estado ecuatoriano, de derecho privado, apolítica sin imposición religiosa, con personería jurídica propia, autonomía responsable y solidaria en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, acorde con los objetivos del Régimen de Desarrollo y los principios establecidos en la Constitución: esencialmente pluralista y abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica.



**Que,** el Art. 26 numeral 5 del Estatuto de la Universidad de Especialidades Turísticas señala como uno de los deberes y atribuciones del Consejo Universitario: *“aprobar los códigos, reglamentos y políticas de la Universidad enviadas por el rector y sumillados por secretaría procuraduría, contando con el informe de Consejo de Regentes; (...)”*

**Que,** es necesario que la Universidad de Especialidades Turísticas cuente con un Reglamento Académico actualizado que regule y facilite el desarrollo de las actividades académicas universitarias. Ninguna de las disposiciones de este Reglamento se opone a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Que,** mediante sesión del Consejo Universitario de fecha 28 de septiembre del 2022, se debatió y aprobó el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de Especialidades Turísticas.

En uso de sus atribuciones;

#### RESUELVE:

Expedir el presente:

### REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS

#### CAPÍTULO I

##### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LOS ESTUDIANTES

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.** - Este reglamento rige la actividad académica que aplica a toda la comunidad universitaria: estudiantes, docentes y autoridades académicas.

**Art. 2.- Clases de estudiantes.** - Los estudiantes de la Universidad de Especialidades Turísticas podrán ser:

- a) **Regulares.** - Son estudiantes regulares quienes están matriculados e inscritos, y han pagado los valores correspondientes de, por lo menos, el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes previstos en la malla curricular, en cada período del programa de grado o posgrado. Son considerados también estudiantes regulares quienes se encuentren realizando un intercambio académico o pasantía internacional fuera de la Universidad de Especialidades Turísticas.



- b) **No regulares.**- Son aquellos que están matriculados e inscritos, y han pagado los valores correspondientes de al menos el 60% de asignaturas, cursos o equivalentes de la malla curricular vigente de un período académico ordinario.

En ningún caso se podrá tener dos calidades de estudiante a la vez.

La calidad de estudiante se mantendrá con la renovación de matrícula, inscripción de créditos y pago de arancel correspondiente para el siguiente período del programa académico respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos de matriculación indicados en el presente Reglamento.

- c) **Oyentes.**- Son aquellas personas que asisten a clase de una o más asignaturas, previa solicitud a la máxima autoridad universitaria y coordinación de la Dirección Académica, y del pago de los aranceles establecidos por la Universidad de Especialidades Turísticas. No obtendrá calificaciones registradas en el sistema, pero podrá recibir un certificado de asistencia emitido por la Dirección Académica al finalizar el curso.

**Art. 3.- Funciones sustantivas.**- Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, son las siguientes:

- a) **Docencia.**- La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético.

El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo-pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes.

La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo.

- b) **Investigación.**- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los



conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de la UDET y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios.

c) Vinculación.- La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de la UDET para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.

## CAPÍTULO II

### ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS

**Art. 4.- Estructura institucional de la Universidad de Especialidades Turísticas.-** La Universidad de Especialidades Turísticas se organizará conforme a la siguiente estructura previo cumplimiento de requisitos legales:

**4.1.- Sede matriz.-** Universidad de Especialidades Turísticas y establecido en Av. Machala



Oe6-160 entre José Miguel Carrión y Av. Occidental, pudiendo abrir nuevas sedes, extensiones, campus y centros de apoyo según se establece en el Art.6 del Reglamento del Régimen Académico.

### CAPÍTULO III

#### DEL SISTEMA DE CRÉDITOS Y GRADOS ACADÉMICOS

**Art. 5.-** El régimen académico de la Universidad de Especialidades Turísticas tiene su base en el sistema de créditos en grado y posgrado.

**Art. 6.-** Los grados académicos de tercer nivel son: técnico-tecnológico y de grado; y son aquellos que se obtienen luego de finalizar y aprobar todos los créditos correspondientes. Las carreras serán planificadas en función de la siguiente organización:

		Créditos totales	
		Min	Max
Tercer Nivel Técnico - Tecnológico Superior	Técnico Superior	30	60
	Tecnológico Superior	60	75
	Tecnológico Superior Universitario	90	105
Tercer nivel de Grado	Licenciatura y títulos profesionales	120	150

En la UDET son de licenciatura en las carreras: Hotelería y Hospitalidad, Turismo, Gastronomía, Comunicación, Gestión Ambiental, Gestión del Emprendimiento, Gestión Eclesial y Gestión Cultural; adicionalmente. La Universidad de Especialidades Turísticas podrá abrir nuevos grados académicos según la necesidad y/o solicitudes siguiendo el debido proceso.

**Art. 7.-** Los grados académicos de cuarto nivel que se obtienen luego de la aprobación de los créditos correspondientes. Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:

	Créditos Totales	
	Min.	Max.
Especialización tecnológica	15	30
Especialización	15	30
Maestría Tecnológica	30	45
Maestría Académica (MA)	30	60

En la UDET son: Magíster en turismo con mención en Gestión del turismo, y Magíster en Gestión Cultural. La Universidad de Especialidades Turísticas podrá abrir nuevos grados académicos de posgrados según la necesidad y/o solicitudes siguiendo el debido proceso.

**Art. 8.-** Para acceder al título profesional de las carreras y programas se debe aprobar todos los requisitos académicos y financieros de la Institución que incluyen giras, cursos extracurriculares, prácticas profesionales, vinculación con la sociedad, suficiencia de idioma extranjero, cursos, proyectos, asignaturas o sus equivalentes.

**Art. 9.-** Las materias para cada grado académico, pueden ser tomadas de acuerdo con la decisión de los estudiantes sin obligatoriedad, y considerando que para tomar las materias que tienen pre-requisito en ciclos anteriores el estudiante deberá haber aprobado éstas previamente, caso contrario no podrá tomar las materias de secuencia.

**Art. 10.-** Los estudiantes registrarán las materias que tomarán en cada período académico, una sola vez antes del inicio de éste y de acuerdo con el cronograma de matrículas y registros, en caso de cambio o eliminación de alguna materia se podrá hacer antes de iniciar clases.

**Art. 11.-** El estudiante podrá suspender una o varias materias que haya registrado hasta 30 días posteriores al inicio de clase para que éstas no consten como reprobadas o no afecten su Gran Puntaje Acumulado (GPA)

a) El estudiante podrá también suspender una o varias materias mediante solicitud al Vicerrectorado Académico cuando no pueda asistir a las clases por decisiones tomadas por las autoridades de la Universidad, y que afecten su normal asistencia, en este caso el GPA no será afectado y el nuevo registro no generará costos adicionales a los ya pagados por el estudiante durante el período académico en el que se produjo el inconveniente o hasta un máximo de dos períodos académicos posteriores.

b) Las horas y/o créditos se distribuyen en cursos, módulos, prácticas, proyectos, salidas



de estudio, unidades de titulación, etc. Un (1) crédito equivale a 48 horas académicas.

- c) Un estudiante podrá reprobar una materia por dos ocasiones, si se produjo una tercera reprobación, deberá hacerse una solicitud a la máxima autoridad universitaria, para su aprobación, si se produce una nueva pérdida, el estudiante no podrá continuar sus estudios en esa carrera o en cualquier otra que considere dicha materia como parte de su currículo.
- d) Quien ingrese o haya suspendido sus estudios al menos un período académico y reingrese a la UDET; si la malla ha sido reformulada o sufrido algún cambio, el estudiante deberá sujetarse a esos cambios.
- e) Ningún estudiante podrá tomar materias que no hayan sido registradas y pagadas en su valor correspondiente. En caso de que el estudiante tome una materia que no estaba registrada, ésta no será considerada APROBADA ni registrada como válida en el sistema informático de Secretaría General.

## CAPÍTULO IV

### DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD: POSTULACIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

**Art. 12.- Postulación.-** Es el acto mediante el cual el aspirante a estudiante solicita ser admitido en una de las carreras o programas académicos, acreditando para el efecto los requisitos exigidos por la ley, la Universidad de Especialidades Turísticas y el respectivo programa o carrera, que le serán informados previamente para los fines de selección.

Por el solo hecho de la postulación, el aspirante no adquiere ningún derecho frente a la Universidad de Especialidades Turísticas.

**Art. 13.- Admisión.-** Es el acto por medio del cual la Universidad de Especialidades Turísticas selecciona académicamente a sus estudiantes entre la población que postule. La Admisión estará abierta a quienes, en ejercicio de la igualdad de oportunidades y de acuerdo con los requisitos legales, reglamentarios y académicos que rijan la educación superior y aquellos que señale la Universidad de Especialidades Turísticas, cumplan el perfil de ingreso de la carrera o programa al que postulan.

Para adquirir la calidad de estudiante regular o no regular el aspirante deberá haber realizado el proceso de matriculación y de registro de materias, y el pago de los valores



correspondientes.

**Art. 14.- Requisitos para la admisión.-** Para el ingreso al tercer nivel, se requiere:

a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley y cumplir con los requisitos adicionales establecidos en sus estatutos y/o normativa interna.

**Art. 15.- Requisitos para la admisión.-** Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere:

a) Para el posgrado tecnológico: Poseer un título de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente en el campo de las artes, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula;

b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula.

**Art. 16.- Requisitos de la matriculación.-** El aspirante a estudiante regular o no regular deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Admisiones de la Universidad de Especialidades Turísticas.

El valor de los derechos de matriculación no es reembolsable salvo que la carrera o programa no alcance el número mínimo de estudiantes previsto para la apertura de la cohorte respectiva.

**Art. 17.- Pago de matrícula, aranceles y derechos.-** Los aspirantes admitidos deberán pagar los costos de matrícula, aranceles y derechos definidos por la Universidad Especialidades Turísticas para la carrera o programa y para el período al cual ingresan, de acuerdo con la normativa oficial vigente.

**Art. 18.- Reserva de cupo para aspirantes admitidos.** - El aspirante admitido en una carrera o programa académico, que ha pagado la matrícula y que por cualquier circunstancia no pueda iniciar sus estudios, podrá solicitar a la Dirección Financiera y Académica, la reserva de su cupo el cual tendrá una validez de hasta un año (1) posterior al pago de dicho valor.

En ningún caso se devolverá el monto de la matrícula y este podrá ser utilizado dentro del



plazo de validez mencionado previamente. Sin embargo, al momento de hacer uso del cupo reservado, deberá someterse a la malla y a las condiciones que se encuentren vigentes.

**Art. 19.- De las clases de matrícula.** - De acuerdo con el momento en el cual se realice el pago de la matrícula, ésta será:

**a) Ordinaria:** Aquella que se realiza dentro del plazo establecido por la Universidad de Especialices Turísticas previa al inicio de las actividades académicas, y no podrá ser posterior al inicio de dichas actividades académicas.

**b) Extraordinaria:** Aquella que se realiza en el plazo máximo de quince (15) días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria. Tendrá un recargo del 10% sobre el valor de la matrícula ordinaria.

**c) Especial:** Aquella que otorga el Consejo Universitario para quienes por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar, hasta dentro de un plazo de quince (15) días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria, según planificación de la Universidad de Especialices Turísticas y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios. Tendrá un recargo del diez por ciento (10%) sobre el valor de la matrícula ordinaria.

## CAPÍTULO V

### DEL RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN

**Art. 20.- Del reconocimiento.-** La Universidad de Especialidades Turísticas podrá reconocer los estudios realizados en otras IES, nacionales o extranjeras, en carreras o programas vigentes de un mismo nivel o de un nivel formativo a otro, a través de los siguientes procesos:

- a) Homologación de contenidos.
- b) Validación de conocimientos.
- c) Homologación por cambio de carrera o programa al interior de la Universidad.
- d) Validación por ejercicio profesional.

Los procesos de los literales a), b) y d) no requieren una calificación en el histórico del



estudiante, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, y se podrá registrar como "APROBADO". Sin embargo, por normativa interna de la Universidad sí se requerirá una nota mínima aprobatoria que determinará si se reconoce o no y, por ende, si se registra o no la convalidación o validación correspondiente en el sistema académico.

El registro que corresponda no se contabilizará para el Gran Puntaje Acumulado. Solamente en el caso de Validación por ejercicio profesional no será necesario contar con una nota cuantitativa y se aplicará lo que sostiene el Reglamento de Régimen Académico registrando en el sistema como "APROBADO" solamente.

Al aplicar dos o más de los mecanismos de reconocimiento de estudios antes mencionados, se reconocerá, como máximo, el 80% de la malla curricular; salvo en el caso de convenios específicos con otras IES, en virtud de los cuales se podrá reconocer un porcentaje mayor.

En ningún caso se aceptarán solicitudes de homologación de estudios a mallas no vigentes de las carreras o programas.

**Art. 21.- Homologación mediante análisis comparativo de contenidos.-** Consiste en la transferencia de las horas/créditos de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados en la Universidad de Especialidades Turísticas, a través del análisis de correspondencia del micro currículo, que deberá ser de al menos el 80% del contenido y carga horaria de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes de la carrera o programa receptora.

La Universidad de Especialidades Turísticas podrá hacer uso de otros mecanismos de verificación en caso de considerarlo pertinente.

**Art. 22.- Condiciones para la homologación mediante análisis comparativo de contenidos.-** Las condiciones para la homologación por análisis comparativo de contenidos son:

a) El estudiante podrá solicitar la homologación siempre que haya aprobado la materia o curso con una equivalencia igual o superior a 70 puntos en el sistema interno de la UDET, con relación a la calificación en la IES de origen.

b) Este proceso de homologación solo podrá admitirse a trámite dentro del plazo de



diez (10) años, o dentro del plazo que las normas respectivas permitan, después de la aprobación de la asignatura, curso o sus equivalentes.

c) Para garantizar la calidad académica propuesta por la Universidad de Especialidades Turísticas, se podrá homologar hasta el 80% de estudios provenientes de otras IES, salvo en el caso de convenios específicos, en virtud de los cuales se podrá homologar un porcentaje mayor.

d) Podrá, además, contar con estudios avanzados como Bachillerato Internacional (BI), Bachillerato Técnico Productivo (BTP), cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional.

**Art. 23.- Validación de conocimientos.-** Consiste en la validación de los conocimientos, de manera práctica y/o teórica, de las asignaturas, cursos, proyectos o sus equivalentes, a través del mecanismo de evaluación establecido por cada carrera o programa. El estudiante podrá optar por esta validación sea que haya cursado o no estudios superiores y será obligatorio para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios sin la respectiva titulación en un período mayor a diez (10) años.

La validación de conocimientos se podrá realizar mediante uno de los siguientes mecanismos:

a) Demostrar conocimientos en el área correspondiente a la asignatura, curso o equivalente a través de un examen de suficiencia en las áreas que la institución considere necesarias. Una vez dados los exámenes de suficiencia el estudiante será asignado en el nivel que corresponda para tomar las asignaturas, curso, proyectos o equivalentes necesarios para completar su formación.

**Art. 24.- Requisitos para la validación de conocimientos.-** Para aplicar este procedimiento es necesario:

- a) Estar matriculado en el período en el cual solicita el examen de suficiencia.
- b) No haber reprobado, en la Universidad de Especialidades Turísticas ni en la IES de la que proviene, la asignatura que intenta validar.
- c) No haber rendido en la Universidad de Especialidades Turísticas con anterioridad un examen de suficiencia sobre la misma asignatura.



**Art. 25.- Condiciones y calificaciones de la prueba de validación.-** Las condiciones y calificaciones del examen de suficiencia son:

- a) La evaluación se realizará el período académico fijado de conformidad al cronograma que para tal efecto elabore la Dirección Académica.
- b) La calificación definitiva de una validación será la obtenida del examen de suficiencia rendido en los componentes teóricos y prácticos; y será susceptible de recalificación a solicitud del estudiante conforme a la normativa interna vigente.
- c) La nota mínima para aprobar una materia mediante examen de suficiencia es el promedio de la evaluación teórica y práctica y debe ser equivalente al mínimo de 70/100.
- d) En caso de aprobar el examen de suficiencia se registrará como "APROBADO" con la respectiva calificación cuantitativa obtenida en el período en que fue rendida.
- e) En caso de no presentarse a rendir el examen de suficiencia en el día y la hora fijada, el estudiante podrá solicitar un examen para la misma asignatura pagando el derecho de repitencia respectivo.
- f) En virtud de garantizar la calidad académica propuesta por la Universidad de Especialidades Turísticas, se podrá validar estos conocimientos a través de examen de suficiencia de contenidos dictados en la malla curricular de la carrera o programa.

## CAPÍTULO VI

### DE LA HOMOLOGACIÓN INTERNA

**Art. 26.- Homologación interna.** - La homologación interna es el reconocimiento de una o más asignaturas aprobadas en otra carrera o programa en la Universidad de Especialidades Turísticas, mediante la declaración de equivalencia entre los contenidos. Este proceso de homologación solo podrá admitirse a trámite dentro del plazo de diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso, proyectos o equivalentes.

En el caso de que la materia aprobada sea la misma en la carrera o programa que haya sufrido cambios o actualizaciones en la carrera a la que aspira, la homologación será automática. Los estudiantes podrán solicitar homologación de una malla a otra de la misma carrera o programa por voluntad propia, en el caso de que una de ellas haya sido declarada no vigente.



En todos los casos, los estudiantes deberán someterse a los requisitos establecidos por la Dirección Académica para la homologación de una carrera no vigente a una vigente, en relación con la programación de cursos faltantes para finalizar la malla curricular y la apertura de asignaturas.

En ningún caso se aprobarán solicitudes de homologaciones de estudios externos o internos a mallas no vigentes habilitadas para registro de título.

**Art. 27.-** Para que una asignatura sea homologada, se deberán observar las siguientes condiciones:

- a) Si se trata de asignaturas comunes a los programas académicos en las que el estudiante haya obtenido nota aprobatoria, se reconocerán automáticamente.
- b) Las asignaturas homologadas formarán parte del promedio acumulado del estudiante y se les asignará el número de créditos que haya establecido el programa académico para el cual se homologan las asignaturas. La calificación será la que obtuvo en la carrera o programa de la cual procede.
- c) Las asignaturas aprobadas por los estudiantes que provengan de IES con las cuales la Universidad de Especialidades Turísticas mantiene convenio de intercambio, serán homologadas automáticamente, siempre y cuando consten en el acuerdo de intercambio con el estudiante.
- d) Las asignaturas de Bachillerato Internacional aprobadas podrán ser homologadas en los términos establecidos por la Universidad de Especialidades Turísticas, así como por convenios que suscriba con la Asociación Ecuatoriana de Colegios de Bachillerato Internacional ASECCBI.

## CAPÍTULO VII

### DE LA VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL

**Art. 28.- Validación por ejercicio profesional.-** Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de la Universidad de Especialidades Turísticas. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa.



Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. En ejercicio de su autonomía responsable, la Universidad de Especialidades Turísticas tomará en cuenta uno o varios, de al menos los siguientes criterios:

- a) Afinidad de la formación previa o participación en cursos de educación continua o procesos de capacitación (según campo de conocimiento el ejercicio profesional).
- b) Producciones propias.
- c) Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente).

En estos casos, se consignará el comentario "APROBADO" en el registro del portafolio del estudiante, así como, en el registro de las prácticas preprofesionales y trabajo de titulación.

La Universidad de Especialidades Turísticas emitirá sus políticas y procedimientos internos respecto al procedimiento para la homologación por ejercicio profesional en campos del conocimiento incluidos en su oferta académica.

**Art. 29.- Estudios avanzados.-** Un estudiante de grado, con base en su mérito académico, podrá solicitar cursar una o varias asignaturas, cursos o equivalentes del nivel de posgrado, conforme a la regulación de la Universidad de Especialidades Turísticas. Las horas y/o créditos cursados y aprobados por el estudiante podrán contabilizarse en el nivel de grado.

Si el estudiante luego decide cursar el programa de posgrado que incluye la o las asignaturas cursos o equivalentes, la Universidad de Especialidades Turísticas podrá acreditar las horas y/o créditos aprobados según mecanismo de reconocimiento interno. En caso de que la asignatura curso o equivalente pertenezca a otro programa o IES, se seguirá el correspondiente proceso de homologación.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA MATRICULACIÓN E INSCRIPCIÓN EN LAS CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS



**Art. 30.- De la inscripción de asignaturas.-** El estudiante será el responsable del registro de sus materias de conformidad con el procedimiento establecido por la Universidad de Especialidades Turísticas.

**Art. 31.- De la inscripción de materias de los estudiantes que ingresan por primera vez.-** El estudiante que haya sido oficialmente admitido por primera vez deberá registrar las materias y créditos previstos en el plan de estudios vigente para el primer período académico del programa que va a cursar.

**Art. 32.- Adiciones de una materia, curso o equivalentes.-** El estudiante que solicite efectuar cambios de paralelos o adiciones en su registro de materias, deberá hacerlo con el visto bueno del Coordinador de escuela, dentro de los siguientes plazos:

- a) **Programa regular de pregrado:** veinte días (20) calendarios contados a partir del primer día de clases previsto en el calendario académico para cada período.
- b) **Programa de posgrado:** siete (7) días calendario contados a partir del primer día de clases previsto en el calendario académico para cada módulo.

**Art. 33.- Retiro de una asignatura, curso o equivalentes, o programas.-** Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico, dentro de los siguientes plazos o condición:

- a) **Curso regular de pregrado:** hasta (30) días calendario contados a partir del primer día de clases previsto en el calendario académico para cada período.
- b) **Programa posgrado:** siempre y cuando no se haya cumplido más de treinta por ciento (30%) del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente.

En el evento de retiro por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentados y justificados, que impidan la culminación del período académico ordinario, el estudiante presentará la solicitud dirigida a la máxima autoridad de la universidad debidamente la cual remitiría para su análisis y aprobación a la Comisión Administrativa Financiera la misma que procederá a aprobar o negar la devolución total o parcial de los aranceles pagados por el estudiante, según corresponda.

Tanto en el supuesto de retiro voluntario como retiro caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a las materias, cursos o sus equivalentes en cuestión, quedará sin efecto; lo que implica que no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo respectivo de la LOES referente a terceras matrículas y el artículo respectivo del Reglamento de Régimen Académico del CES. En ningún caso habrá devolución del valor de la matrícula.

**Art. 34.- Actividades extracurriculares.-** La Universidad de Especialidades Turísticas favorecerá la oferta de actividades extracurriculares complementarias que contribuyan a la formación integral del estudiante, en espacios de bienestar y ambientes propicios para fortalecer virtudes, valores y habilidades en coherencia con el proyecto educativo de la Universidad.

**Art. 35.- Reingreso.-** Un estudiante podrá reingresar al programa o carrera de la que se retiró voluntariamente, previa solicitud aprobada el Vicerrector Académico previo informe de la Dirección Académica y la Dirección Administrativa Financiera, hasta diez (10) años contados a partir del último período académico cursado en el que se produjo la interrupción de estudios, conforme las políticas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico del CES.

Si el estudiante no hubiere notificado su retiro, la Universidad de Especialidades Turísticas, al amparo del artículo 355 de la Constitución de la República, se reserva el derecho de admisión en función del perfil de estudiante de la Universidad y el perfil de ingreso de la carrera a la que postule tomando en cuenta su historial académico y disciplinario.

Transcurrido el plazo establecido en el primer párrafo, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa vigente o en otra carrera o programa (previa aprobación de la máxima autoridad), mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente bajo los términos dispuestos en este Reglamento.

Cuando un estudiante quisiese reingresar a una carrera o programa "no vigente" o "no vigente habilitado para registro de títulos", para garantizar la culminación de estudios, la Universidad de Especialidades Turísticas podrá implementar un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente, conforme a la normativa del CES.



En todos los casos de reingreso, el estudiante se acogerá a la normativa y requisitos de la Universidad de Especialidades Turísticas. Toda solicitud de reingreso será aprobada por el Vicerrectorado Académico bajo informe de la Dirección Académica y la Coordinación de Escuela de la carrera o programa en que se solicite.

**Art. 36.- Tercera matrícula.-** Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la Universidad de Especialidades Turísticas.

En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en la misma Universidad de Especialidades Turísticas, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

En el caso de la segunda lengua y de la opción de titulación en el tercer nivel, así como, de la opción titulación en el posgrado, el estudiante podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera.

## CAPÍTULO IX

### DEL APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA

**Art. 37.- Aprendizaje de una segunda lengua.** - El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para la graduación en la Universidad de Especialidades Turísticas de acuerdo con los niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo, o su equivalente en función de los programas académicos de cada Escuela aprobados por el CES.

Adicionalmente, las carreras o programas de así necesitarlo podrán incluir en sus programas académicos la obligación de conocer una segunda lengua extranjera.

En caso de que un estudiante haya tomado una segunda lengua en otra IES o instituciones oficiales (Cambridge, Oxford y Pearson) tiene que presentar su certificado con una validez máximo de dos (2) años y notarizado para homologar el idioma.

Para tomar los niveles regulares de idioma, rendir el examen de ubicación, el estudiante deberá hacer una solicitud dirigida al Vicerrector Académico o Coordinación de idiomas, la cual tramitará con el Departamento Administrativo Financiero los valores a pagar y con Secretaría Académica, los aspectos legales de matrícula



correspondiente.

El estudiante que no tenga continuidad en los periodos académicos y que decida continuar con el proceso deberá realizar la solicitud de reingreso dirigida al Vicerrectorado Académico quien remitirá el trámite a la instancia respectiva para su valoración.

**Art. 38.- Aprobación de otras lenguas extranjeras.-** Se podrá aprobar otra lengua extranjera distinta al inglés, obteniendo el nivel de suficiencia de conformidad a lo establecido según el programa de cada lengua extranjera, contando con certificado de suficiencia en el idioma extranjero a ser validado, emitido de conformidad a la siguiente literales:

- a) Francés Alianza Francesa.
- b) Alemán Casa Humboldt.
- c) Chino-Mandarín Instituto Confucio.
- d) Portugués Centro de Estudios Brasileños.
- e) Italiano Centro Cultural Italiano Dante Alighieri.

De ser validado el idioma o lengua extranjera que no conste en los literales anteriores, deberá estar certificado por el consulado o embajada respectiva o una Institución certificada y reconocida por el país de origen que cumpla dichas funciones.

En el caso de los posgrados, en la Universidad de Especialidades Turísticas el nivel de dominio de la segunda lengua será el definido por el programa aprobado como requisito de ingreso para cada maestría.

Se podrá incluir el certificado de Bachillerato Internacional en Lengua Nivel B1 Superior en lengua extranjera, en los términos establecidos en el convenio suscrito con los representantes de los colegios de Bachillerato Internacional si la Universidad así lo decide establecer.

**Art. 39.-** Para el procedimiento y ejecución del aprendizaje de una segunda lengua se deberá tomar en cuenta la normativa establecida en Reglamento de Idiomas de la Universidad de Especialidades Turísticas aprobado por Consejo Universitario.



## CAPÍTULO X

### DE LOS CURSOS EN PERÍODOS ACADÉMICOS ORDINARIOS

**Art. 40.- De la definición de períodos académicos.** - La Universidad de Especialidades Turísticas implementará al menos dos (2) períodos académicos al año. La Universidad de Especialidades Turísticas en ejercicio de su autonomía responsable podrá distribuir el número de horas que comprenderá cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios

Toda asignatura que se ofrezca en períodos ordinarios deberá responder en su contenido a la calidad y la exigencia establecidas en el plan de estudios del período académico regular.

**Art. 41.- Resultados académicos en los cursos en períodos ordinarios.** - La calificación obtenida por el estudiante en las materias tomadas en cualquier período académico será incorporada a su historia académica y será tomada en cuenta para el cálculo del GPA (Gran puntaje acumulado).

## CAPÍTULO XI

### DE LAS DISTINCIONES Y AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA

**Art. 42.- Clases de distinciones.**- La Universidad de Especialidades Turísticas puede conceder las siguientes distinciones honoríficas:

- a) Grado con honores.
- b) Cuadro de honor de la Universidad y de Escuela.
- c) Mención extraordinaria.

La Universidad de Especialidades Turísticas proclamará y entregará estas distinciones públicamente.

**Art. 43.- Grado con honores.**- La Universidad de Especialidades Turísticas concederá honores a los estudiantes que, al terminar sus estudios de tercero o cuarto nivel, obtengan los mejores promedios en la nota final de grado, la misma que comprende un



valor ponderado del 80% correspondiente al promedio acumulado de la carrera y a un 20% correspondiente a la nota final obtenida en las diferentes formas de Titulación establecidas. De conformidad a la normativa internacional se conceden tres grados con honores:

a) El grado «**summa cum laude**» se otorgará al estudiante que haya obtenido un GPA de 3.95 como finalización de su carrera y una calificación de 3.95 en la Unidad de Titulación.

**Art. 44.- Cuadro de Honor.-** Constarán en el Cuadro de Honor de la Universidad de Especialidades Turísticas los estudiantes de las diferentes Escuelas y Carreras con alto rendimiento académico y con conducta irreprochable. En cada período ordinario, la Comisión Académica decidirá el número de estudiantes que recibirá esta distinción.

**Art. 45.- Mención extraordinaria.-** Es aquella que se concede al estudiante que ha contribuido al buen nombre de la Universidad de Especialidades Turísticas por una de las siguientes razones:

- a) Haber realizado una obra o acción singularmente reconocida en el país.
- b) Haber publicado un artículo o ensayo en una revista científica indexada en Scopus y/o Web of Science donde se declare la afiliación a la Universidad de Especialidades Turísticas.
- c) Haber destacado en la profundización y dominio de una asignatura de la carrera de forma realmente extraordinaria.
- d) Haber realizado un aporte relevante con aplicación técnica, que requiera un gran nivel inventivo y eventualmente pueda ser patentable.
- e) Haber destacado en algún deporte fuera de la Universidad.

**Art. 46.- Ayudantías de cátedra.-** La Universidad de Especialidades Turísticas ofrecerá a aquellos estudiantes de excelente rendimiento académico, y que demuestren interés, habilidad para la docencia y la investigación universitaria, la oportunidad de que se desempeñen como ayudantes de cátedra en algunos de los cursos o programas académicos de la Universidad. Las políticas y requisitos estarán contenidos en los respectivos cuerpos normativos vigentes y aprobados por el Consejo Universitario.



## CAPÍTULO XII

### DEL SISTEMA DE EVALUACIONES

**Art. 47.-** Para aprobar una materia el estudiante deberá alcanzar la evaluación mínima de C- es decir, 70 puntos, si se obtuviera una calificación menor equivalente a D o F como evaluación final de un curso, módulo, práctica, salida de estudio o cualquier otro componente académico, se considerará como Reprobado.

Escala cualitativa	Correspondencia cuantitativa	Valoración para GPA	Equivalencia SECS
A+	97 a 100	4.00	EXCELENTE
A	93 a 96	3.75	
A-	90 a 92	3.50	MUY BUENO
B+	87 a 89	3.25	
B	83 a 86	3.00	
B-	80 a 82	2.75	BUENO
C+	77 a 79	2.50	REGULAR
C	73 a 76	2.25	
C-	70 a 72	2.00	DEFICIENTE
D	55 a 69	1.00	
F	1 a 54	0.00	

**Art. 48.- Sistema general de evaluación.-** En cada asignatura se evaluará el logro de los objetivos de aprendizaje previstos en la planificación micro curricular aprobada y orientado por la Dirección Académica. Previo a la evaluación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, la Universidad de Especialidades Turísticas garantizará que el personal académico determine y difundan a través de los syllabus, a los estudiantes los objetivos, contenidos, métodos, medios, formas de evaluación, rúbrica, criterios de calificación, entornos virtuales de aprendizaje (EVA) e instrumentos a ser utilizados.

En la Universidad de Especialidades Turísticas, las evaluaciones de carácter formativo y sumativo deberán aplicarse a todo el estudiantado al menos dos (2) veces durante el período académico, cada una. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada en calendario académico conforme la regulación interna de la Universidad.

La Universidad de Especialidades Turísticas establecerá los procedimientos internos para registrar las calificaciones de los estudiantes, las que deberán ser consignadas por el docente responsable de las asignaturas, cursos o equivalentes mediante un sistema o plataforma que garantice la accesibilidad, transparencia y consistencia.

**Art. 49.- Personas que pueden ser evaluadas.-** Los Docentes solo podrán evaluar a los estudiantes matriculados en la materia y que consten en los listados oficiales provistos por la Secretaría Académica.

**Art. 50.-** El número de evaluaciones internas que se apliquen en cada curso o módulo será el 30% del total de sesiones de trabajo, para lo cual se aplicará una evaluación cada 3 sesiones de trabajo. Los micro proyectos y grados tienen su propio instrumento de evaluación.

**Art. 51.-** En el caso de carreras de grado, y posgrado los profesores calificarán las asignaturas, módulos, seminarios, talleres, ciclos de conferencias y demás actividades académicas, sobre un total de cien (100). Las calificaciones parciales deberán contemplar al menos dos (2) pruebas o exámenes. Sin importar el tipo de instrumento de evaluación que se aplique, todos deben ser calificadas sobre 100 puntos.

**Art. 52.-** Tomando en cuenta el modelo educativo de la UDET, todas las evaluaciones tendrán la misma equivalencia, ninguna evaluación pesará o equivaldrá más que otra.

**Art. 53.-** Un estudiante reprueba una asignatura, curso o módulo, proyecto, práctica, gira o equivalentes, cuando no cumpla la asistencia mínima del 70% del total de sesiones de trabajo de un Periodo Académico Ordinario, en este caso el docente deberá asentar la nota con 01 puntos.

**Art. 54.-** Los valores cuantitativos que tuvieran décimas, se aproximarán al inmediato superior, en el caso de ser igual o superior a punto cinco (.5). Los valores inferiores a punto cinco (.5) se eliminarán.

**Art. 55.-** Los métodos fraudulentos detectados durante las diferentes formas de evaluación merecerá inmediatamente la nota mínima de 01.

**Art. 56.-** Si el Docente falta a pruebas avisadas, el estudiante tendrá 100 puntos en la misma, siempre y cuando no sea la ausencia por causas debidamente justificadas.

**Art. 57.-** El docente deberá registrar en la plataforma del aula (Moodle) la



retroalimentación de todo instrumento establecido para evaluar el desarrollo del aprendizaje, los mismos que deben constar en el syllabo correspondiente. Esta retroalimentación podrá o no permitir una corrección del instrumento para proceder con la evaluación y calificación. Las notas se entregarán hasta una semana después de entregadas al docente.

El docente deberá utilizar el sistema de registro electrónico de notas para que los estudiantes puedan visualizarlas en todo momento durante el semestre, para lo cual tienen derecho a ser informados oportunamente de los resultados de la evaluación, cuando se registre o consigne las calificaciones de ésta.

**Art. 58.-** El docente de tiempo parcial que habiendo cumplido con el 70% de la clase semestral o modular, y que no haya entregado registro de evaluaciones a Secretaría General después de un máximo de 15 días laborables al finalizar el semestre, no deberá ser considerado como docente en próximos semestres.

En el caso de docentes a tiempo completo, recibirán un llamado de atención por escrito desde Vicerrectorado Académico; memorando que se adjuntará a su hoja de vida y no podrá ser considerado para auspicios en cursos, beca u otros beneficios académicos que la UDET establezca por el lapso de un año, se exceptúa de esta norma en caso de calamidad doméstica o enfermedad grave.

**Art. 59.-** El docente que no haya entregado su registro de notas en el formato establecido en Secretaría Académica de manera física con su firma y rúbrica en el lapso de 7 días, la Dirección Académica deberá notificar a Secretaria Académica que los estudiantes de ese curso, módulo o equivalente obtienen la nota de 100 puntos.

**Art. 60.-** Será la Dirección Académica quien autorice o no el cambio extemporáneo de notas asentadas, para esto el docente deberá remitir solicitud escrita, precisando cual es el cambio y las razones de éste.

**Art. 61.- La recalificación.-** La Universidad de Especialidades Turísticas establecerá un procedimiento para que los estudiantes soliciten la recalificación de las evaluaciones de sus aprendizajes; con excepción de las evaluaciones orales, en cuyo caso se deberán establecer mecanismos que garanticen procesos justos y transparentes.

El estudiante podrá solicitar por escrito a la Dirección Académica la recalificación de una nota hasta 3 días después de haberla recibido. La petición deberá ser fundamentada



dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación juntamente con el profesor.

**Art. 62.- Recuperación.** - La Universidad de Especialidades Turísticas podrá considerar procesos de recuperación, para la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de conformidad con los requisitos académicos que establezca. La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez durante cada período académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o su equivalente. En este proceso, la Universidad de Especialidades Turísticas deberá considerar que los estudiantes cuenten con el tiempo necesario para prepararse para la evaluación.

### CAPÍTULO XIII

#### DE LAS ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN Y PRÁCTICAS PRE- PROFESIONALES

**Art. 63.- Vinculación con la sociedad.**- La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

En la Universidad de Especialidades Turísticas la Dirección de Vinculación con la colectividad será la responsable de la planificación, organización y ejecución de dichas actividades en los diferentes niveles de formación. Para su ejecución se contará con los reglamentos respectivos e instrumentación aplicable, estas actividades deberán ser coordinadas con la Dirección Académica.

La planificación de la función de vinculación con la sociedad podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación Continua.
- b) Prácticas preprofesionales.
- c) Proyectos y servicios especializados.
- d) Ejecución de proyectos de innovación.



- e) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.
- f) Otras determinadas por la Universidad de Especialidades Turísticas en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable.

La Universidad de Especialidades Turísticas podrá crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.

**Art. 64.- Prácticas preprofesionales.-** Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel de la Universidad de Especialidades Turísticas son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales con las cuales la institución mantenga convenio.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación.
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la UDET en sus respectivos reglamentos e instructivos a través de la Dirección de Vinculación con la colectividad.

Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, la Dirección de Vinculación juntamente con la Dirección Académica y Vicerrectorado serán los responsables de determinar los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales por su naturaleza no generan ningún vínculo u obligación laboral entre la empresa, el estudiante o con la UDET. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de

egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por la Dirección de Vinculación con la sociedad.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

**Art. 65.- Características y componentes de las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.-** La Universidad de Especialidades Turísticas, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente:

- a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas.
- b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de 120 horas.

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna emitida por la Dirección de Vinculación con la Sociedad en coordinación con la Dirección Académica, éstas podrán ser homologadas o convalidadas hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de las carreras.

**Art. 66.-** Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por la Dirección de Vinculación con la Sociedad y la Dirección Académica.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la Universidad, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje.

La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable,



para lo cual la UDET mantendrá un convenio u otros instrumentos con las empresas o instituciones receptoras.

En todos los casos las condiciones para realizar prácticas pre profesionales son:

- a) Estar matriculado en cualquier programa o carrera.
- b) Ser designado a la práctica por la Dirección de Vinculación y la Dirección Académica en conjunto.
- c) Tener uniformes necesarios en caso de requerirlos.
- d) Conocer el Reglamento de prácticas elaborado por la Dirección de Vinculación.

## CAPÍTULO XIV

### DE LOS UNIFORMES

**Art. 67.-** El uso de uniforme es de carácter obligatorio para todos los estudiantes que realicen prácticas o protocolos dentro o fuera de la institución. El uso del uniforme deberá ser completo y en perfectas condiciones.

**Hombres:** Chaqueta tipo sastre en casimir gris

Pantalón Clásico en casimir gris Camisa en popelina Madrid blanca Corbata y centurina en color rojo.

Identificativo UDET

Medias oscuras

Zapatos negros llanos de suela (traje sastre)

**Mujeres:** Chaqueta tipo sastre en color gris

Pantalón gris

Blusa en popelina Madrid color blanco Medias nylon color grafito

Identificativo UDET

Zapatos negros de suela (traje sastre) taco No. 3



### Cartera negra de cuero

Cocina: Chaqueta blanca, cuello, puños y botones negros, con logotipo de la UDET bordado en el lado derecho, Pantalón oscuro o a cuadros, Delantal, Pico, lito y gorro de cocina blancos, zapatos negros con suela antideslizante.

#### **Art. 68.-** Presentación personal:

Hombres: Cabello bien cortado o recogido Uñas perfectamente cortadas Aseo personal impecable

Bien afeitado o barba recortada

Uso de colonias o perfumes y desodorantes no fuertes No se permite el uso de aretes u otras modas durante las prácticas y protocolos

Mujeres: Cabello recogido Accesorios de cabello color negro Uñas perfectamente arregladas

Accesorios como pulseras, cadenas, aretes muy discretos Maquillaje discreto

Repuesto de medias nylon

Uso de desodorantes y perfumes no fuertes

**Art. 69.-** El estudiante deberá regirse a los horarios determinados por la empresa en su ingreso y finalización de la jornada de prácticas. Solo se le justificará su ausencia en las prácticas en caso de fuerza mayor comprobada las mismas que deberán ser comunicadas a la coordinación de prácticas y al establecimiento o empresa, posteriormente la UDET enviará a través de la respectiva coordinación la carta solicitando se justifique la falta o atraso y se indique la fecha y hora para recuperar esas horas.

Los permisos otorgados directamente por el establecimiento o empresa, sin justificación o previo conocimiento de la coordinación de prácticas de la UDET serán tomados como falta.

La Dirección de Vinculación con la Sociedad juntamente con la Dirección Académica emitirán los reglamentos para faltas, evaluación, motivaciones, etc. que no consten en el presente reglamento.



## CAPÍTULO XV

### DE LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

**Art. 70.- De la obligación de asistir a las actividades académicas.-** La Universidad de Especialidades Turísticas considera que la asistencia de un estudiante a las actividades académicas programadas es parte de su formación integral. Por ello, es responsabilidad del estudiante la asistencia puntual a todas las actividades académicas y formativas organizadas por la Universidad.

Los docentes por su parte deben asistir a eventos de capacitación, desarrollo académico y social como parte de sus labores con carácter de obligatoriedad, así mismo, los docentes procurarán utilizar la metodología y pedagogía necesarias para incentivar a sus alumnos a asistir a eventos sociales y académicos que la Universidad organice.

En el caso de los programas de posgrado, el requisito de asistencia, de ser necesario, será determinado en cada uno de ellos.

## CAPÍTULO XVI

### DE LOS TALLERES DE NIVELACIÓN Y TUTORÍA PERSONALIZADA

**Art. 71.- Talleres de nivelación.-** Con el fin de brindar las herramientas necesarias en las áreas cognitivas y de estudio, para así promover y garantizar la permanencia y el éxito académico de los estudiantes que ingresan a la Universidad de Especialidades Turísticas, se podrá ofertar talleres de nivelación académica para todos aquellos estudiantes que requieran fortalecer sus habilidades académicas de conformidad con los criterios de evaluación interna que se definan y los resultados de sus pruebas y/o procesos de ingreso a la Universidad.

Así mismo, podrá diseñar propuestas y estrategias curriculares que posibiliten la nivelación de conocimientos mínimos, como un mecanismo para evitar la deserción estudiantil, garantizar la permanencia en la educación superior y la eficiencia terminal.

**Art. 72.- Tutoría personalizada.-** Como parte de sus políticas institucionales y con el objetivo de promover la permanencia y continuidad de los estudios a favor de sus estudiantes, la Universidad de Especialidades Turísticas implementará planes de tutorías personalizadas con la finalidad de aumentar la tasa de retención. Estas consistirán en un conjunto de acciones y procesos internos cuyo objetivo será el de



fortalecer las destrezas y habilidades académicas de los estudiantes que lo requieran y/o que la Universidad de Especialidades Turísticas determine.

Este proceso se podrá ofrecer de manera obligatoria a los estudiantes que hayan obtenido un promedio acumulado inferior a 70/100. Los estudiantes luego de la octava semana de iniciado el ciclo académico que accedan al mismo podrá permanecer en él hasta dos periodos académicos ordinarios.

La Dirección de Bienestar Universitario de manera coordinada con la Dirección Académica y los Docentes serán las encargadas de realizar una evaluación y diagnóstico de dificultades de aprendizaje con el fin de determinar sus condiciones tanto en el ingreso a la Universidad, como a las tutorías personalizadas con la finalidad de garantizar su permanencia en la misma brindándole el acompañamiento que requiera mientras dure el proceso.

Todo estudiante que ingrese al sistema de tutoría deberá suscribir una carta de aceptación con la Universidad, en la que se comprometa a ejecutar las tutorías en su totalidad y aceptando los términos y condiciones que se determine para su aprobación satisfactoria que le permita continuar con sus estudios.

**Art. 73.- Proceso de tutoría personalizada para pregrado o posgrado.-** La tutoría busca personalizar el proceso educativo a través de la relación de ayuda entre docente y estudiante.

Es un servicio que ofrece la Universidad de Especialidades Turísticas a los estudiantes que lo requieran, considerando que es esencial del proceso educativo. Para lo cual la Dirección Académica establecerá la tutoría académica respectiva, y asignará un docente del área con la finalidad que dichas tutorías se produzcan.

Sin perjuicio de los reglamentos específicos y políticas internas que la Universidad pueda expedir para este efecto, los estudiantes deberán cumplir con al menos los siguientes criterios y condiciones:

- a) Recibir al menos ocho (8) horas semestrales de tutorías académicas de conformidad con los parámetros y horarios que establezca el tutor Académico del estudiante.
- b) Obtener un promedio semestral acumulado igual o superior a 70/100 en los semestres en que se encuentre ejecutando la tutoría.



- c) Cumplir con los reglamentos y políticas que la Universidad determine para la ejecución de las tutorías.

## CAPÍTULO XVII

### DE LAS CERTIFICACIONES DE NOTAS Y TÍTULOS

**Art. 74.- Certificaciones.-** La Secretaría Académica es la unidad encargada de expedir, con carácter oficial, los certificados académicos, certificados de registro de títulos, de cumplimiento de malla, de matrícula y otros relacionados con el desempeño, permanencia y promoción de los estudiantes. Los mismos contarán con la constancia del Secretario-Procurador.

La Universidad de Especialidades Turísticas suministrará información sobre el estudiante, al mismo estudiante o a otras personas o entidades cuando:

- a) El estudiante lo solicite a la máxima autoridad universitaria o lo autorice expresamente.
- b) Medie decisión judicial o administrativa al respecto.
- c) Esta información esté prevista en los convenios interinstitucionales suscritos por la Universidad de Especialidades Turísticas.

Las certificaciones se otorgarán previo pago por parte del interesado de los derechos fijados por la Universidad para cada concepto.

**Art. 75.- Grado. Definición.-** El grado es el acto mediante el cual la Universidad de Especialidades Turísticas otorga a un estudiante el título correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los procedimientos académicos, administrativos y económicos establecidos por la Universidad para el efecto.

**Art. 76.- Títulos.-** La Universidad de Especialidades Turísticas otorgará los títulos de grado o posgrado a quienes hayan cumplido con todos los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios. Los títulos incluirán, al menos, la siguiente información:

- a) El nombre de la Universidad de Especialidades Turísticas. Si el programa es realizado en conjunto con otra institución, se hará constar también el nombre de esa institución.



- b) Los nombres y apellidos completos del estudiante.
- c) La constancia de que se ha cumplido con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios correspondientes.
- d) El nombre del título de grado o posgrado que se otorga.
- e) La ciudad y fecha en que se otorgó el título.
- f) Las firmas del Rector de la Universidad, Vicerrector Académico, y Secretaría Académica de la Universidad que certificará.
- g) Si un Programa o Carrera es realizado en conjunto con otra IES, firmarán también las correspondientes autoridades de esa institución.
- h) Al dorso del título, deberán constar los datos del registro interno del título (número de registro asignado por la Universidad, tomo en que se registra, fojas y fecha) certificado por Secretario/a Procurador/a.
- i) Los demás datos que exija la modalidad.

Por solicitud escrita a la máxima autoridad universitaria y explicando la motivación del interesado, y de acuerdo con las formalidades previstas en las normas legales, la Universidad de Especialidades Turísticas podrá expedir, previo el pago de los valores correspondientes, el duplicado de un título. En el mismo se indicará que se trata de un duplicado y será firmado, en el momento de expedirlo, por las autoridades académicas designadas para el efecto.

## CAPÍTULO XVIII

### DE LA FINALIZACIÓN DE LA CARRERA

**Art. 77.- Grados y títulos.-** La Universidad de Especialidades Turísticas otorga grados y títulos a los estudiantes que han culminado sus estudios y cumplen con los requisitos legales, académicos, administrativos y financieros exigidos.

**Art. 78.-** Los estudiantes de las diferentes carreras de Tercer nivel de Grado tendrán como modalidad de titulación las siguientes:

- Examen complejo siempre que el proyecto aprobado lo contemple;



- Guianza real para la carrera Guía de Turismo Nacional;
- Plan de negocios;
- Proyecto empresarial; y,
- Desarrollo de una investigación cuyo resultado sea un artículo con la respectiva publicación en una revista científica indexada en Scopus y/o Web of Science, Scielo o Latintdex donde se declare la afiliación a la Universidad de Especialidades Turísticas.

Con relación a las carreras de Tercer Nivel Técnico – Tecnológico Superior serán:

- Examen complejo.
- Guianza real.
- Propuesta de Desarrollo Tecnológico.
- Monografía.

**Art. 79.- Requisitos para graduarse de grado y de posgrado.-** Para la obtención del título se exigirá al estudiante:

- a) Aprobar la totalidad de materias, créditos/horas incluidas en la malla curricular de la carrera o programa.
- b) Aprobar o validar el idioma inglés o su equivalente en lengua extranjera, en el nivel requerido para la carrera o programa.
- c) Mantener un GPA mínimo de 2.0 (70/100). En el caso de los programas de posgrado, ese mínimo podrá variar de acuerdo con las características del programa y será expresamente definido en el proyecto.
- d) Cumplir satisfactoriamente el proceso de titulación en alguna de las modalidades contempladas por la carrera o programa. Este proceso se debe desarrollar en el plazo de dos períodos académicos ordinarios, contados desde el momento de aprobación del tema y asignación de tutor. Además, en caso de existir una prórroga de un tercer período académico, se deberá seguir el respectivo proceso académico y administrativo financiero establecido por la Universidad para tal efecto.



e) Cumplir con todas las obligaciones financieras y de cualquier otro orden pendientes con la Universidad.

**Art. 80.- Titulación.-** El estudiante que haya culminado su malla o programa curricular tendrá el plazo de doce (12) meses calendario, contados a partir del período académico de culminación de estudios, para aprobar su trabajo de titulación, examen complejo u otra forma de titulación establecida en los lineamientos de Titulación.

En caso de no haber concluido y aprobado la opción de titulación escogida dentro del plazo establecido, deberá matricularse en la Unidad de Titulación, además, deberá aprobar el Curso de Actualización de Conocimientos determinado por la institución, pagando en ambos casos los créditos y valores correspondientes.

En caso de que un estudiante no apruebe la opción de titulación escogida, tendrá derecho a:

a) Presentarse por segunda ocasión en un plazo 30 días a partir de la fecha de la reprobación, siempre y cuando se encuentre dentro de los doce (12) meses mencionados en este artículo.

b) En el caso de haber reprobado la opción de titulación por segunda ocasión, el estudiante deberá solicitar a la Dirección Académica el cambio, por una única vez, de la opción de titulación, siempre que se encuentre dentro del plazo de los doce (12) meses mencionados en este artículo y esté contemplada dicha segunda opción en la Carrera o Programa.

c) En caso de no aprobar por tercera ocasión la opción de titulación, de acuerdo con el literal anterior, aplicará lo referente a la tercera matrícula. Por lo que el estudiante deberá cambiarse de carrera o programa, o de universidad para continuar sus estudios en la misma carrera u otra similar.

**Art. 81.- Grado póstumo. -** La Universidad de Especialidades Turísticas podrá otorgar grado póstumo al estudiante que fallezca habiendo cursado y aprobado todo el plan de estudios de su carrera. Excepcionalmente el Consejo Universitario podrá autorizar un grado póstumo sin haber cumplido este requisito, cuando considere que existen circunstancias que justifican su otorgamiento. En un lugar visible del título se indicará "Grado Póstumo". Esta modalidad de grado no tendrá ningún costo para los familiares del estudiante fallecido.



## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Corresponde al Consejo Universitario modificar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en éste, de conformidad con el espíritu y tradición propios de la Universidad de Especialidades Turísticas, así como, autorizar por excepción, un régimen especial en aquellos programas académicos que por su naturaleza lo ameriten.

**SEGUNDA.-** La Universidad de Especialidades Turísticas manifiesta que la formalidad escrita de la que se habla a lo largo del presente Reglamento se extiende a la utilización de cualquier clase de escritos, medios electrónicos o cualquier otro sistema tecnológico similar.

**TERCERA.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario.

**CUARTA.-** Con la entrada en vigor del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento Académico de la Universidad de Especialidades Turísticas, del 05 de mayo del año 2022.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Dado que el Reglamento de Régimen Académico del CES dispone la planificación y equivalencia de la organización del aprendizaje por horas o por créditos, se aplicará esta figura a partir de la implementación de los nuevos rediseños de carreras aprobados por esta instancia administrativa.

**SEGUNDA.-** Los procedimientos académico-administrativos de cada carrera, no previstos en este reglamento, serán regulados de acuerdo con lo que para el efecto establezca la Comisión Académica.

**RAZÓN. -** La presente reforma del Reglamento de Régimen Académico fue aprobada por el Consejo Universitario de la Universidad de Especialidades Turísticas en Sesión Ordinaria No. CU-RO-008-2022-IX-28, del día 28 del mes de septiembre de 2022, mediante resolución número No. CU-RO-008-2022-IX-28.

Cúmplase y notifíquese.



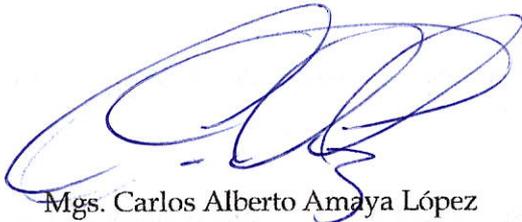
Dr. Wilson Salas Álvarez, PhD.



**UDET**  
UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS  
**RECTORADO**

**Presidente del Consejo Universitario de la Universidad de Especialidades Turísticas  
UDET**

Certifica,



Mgs. Carlos Alberto Amaya López

**Secretario Procurador**



**UDET**  
UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS  
**SECRETARÍA PROCURADURÍA**

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de septiembre de 2022.